



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE
T.P. 71 676 C.S.J
ABOGADA



Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Utica-Cundinamarca

REF. Ejecutivo con garantía real. Radicado
2585140890012021-0007-00

DEMANDANTE. FABIO ELBERTO GARZON SALINAS

DEMANDADA. FLOR ALBA DONATO FLOREZ

MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE, Abogada en ejercicio, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada del señor FLOR ALBA DONATO FLOREZ , igualmente mayor de edad, vecina y residente en el municipio Utica-Cundinamarca , , por medio del presente, me permito contestar, dentro de la oportunidad legal correspondiente, la demanda ejecutiva con garantía real que en su contra instauró FABIO ELBERTO GARZON SALINAS, igualmente mayor de edad, tal y como a continuación me permito realizar:

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Niego categóricamente todos y cada uno de los puntos expuestos en la demanda, salvo aquellos que expresamente reconozca en el presente escrito y en las circunstancias que se detalla a continuación.

Al Hecho primero: Es cierto y así está debidamente demostrado documentalmente.

Al Hecho segundo: Es cierto. Está probado documentalmente.

Correo: maite_733@hotmail.com

Dirección: Centro Comercial Imperio, Segundo piso oficina 208, Villeta Cundinamarca.

Tel: 320 840 7310 – 313 856 4579



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE
T.P. 71 676 C.S.J
ABOGADA



Al Hecho tercero: Parcialmente cierto. Inicialmente se pactó cumplir la obligación el 22 de febrero del 2020. Pero posteriormente se acordó modificar dicha fecha hasta nuevo pacto. Por tal razón el acreedor continuó recibiendo los intereses corrientes acordados en el citado documento-letra de cambio, tal como se demostrará con los recibos de los pagos que, por intereses causados con posterioridad al 22 de febrero del 2020, firmó el hoy demandante, razón por la cual el acreedor señor GARZÓN SALINAS recibió los correspondientes dineros sin objeción alguna. Así consta en recibos firmados por el acreedor FABIO E. GARZON SALINAS y fechados en febrero 26 del 2020 y marzo 12 del 2020. Incluso en recibo firmado por el señor GARZON SALINAS el 6 de diciembre del 2020 cuando recibió la suma de Cuatro millones de pesos como abono a capital de la deuda total que era de cincuenta y cuatro millones de pesos, quedando solo la obligación dineraria representada en la letra de cambio allegada a este proceso y donde incluso se acordó bajar los intereses al 2% a partir del mes de diciembre del 2020, sin que se pactara o hiciera referencia a ninguna suma por intereses de mora. Este acuerdo aparece firmado por el aquí demandante. En dicho pacto se dejó abierto en ese momento el plazo para el cumplimiento de la obligación.

Al Hecho cuarto: Parcialmente cierto. En principio se acordó el pago de intereses moratorios, pero ante el nuevo pacto dado el 22 de febrero del 2020 fecha en que debía cancelarse la obligación por parte de los deudores, se cambió dicha exigencia de los intereses moratorios y por tanto se continuaron pagando intereses corrientes, como se afirma y prueba en documentos indicados en la contestación del hecho anterior.

Al Hecho quinto: No existe dentro del libelo de demanda.

Al Hecho sexto: No es cierto lo afirmado por el demandante. Ningún acuerdo se hizo sobre cláusula que indicara esta exigencia.

Al Hecho séptimo: No es cierto lo allí afirmado. El día 12 de marzo del 2020 el también deudor JHON MANUEL AVILA DONATO canceló al aquí demandante la suma de \$ 1.350.000 por concepto de intereses corrientes inicialmente pactados del 2.5% como aparece en la citada letra de cambio allegada con el escrito de demanda y una mas que existía por cuatro millones de pesos , tal

Correo: maite_733@hotmail.com

Dirección: Centro Comercial Imperio, Segundo piso oficina 208, Villeta Cundinamarca.

Tel: 320 840 7310 – 313 856 4579



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE
T.P. 71 676 C.S.J
ABOGADA



como se venía haciendo desde meses atrás desde cuando se contrajo la obligación crediticia y claramente se observa que corresponde a los intereses del 8 de marzo al 8 de abril del 2020, como ya se indicó en lo afirmado en los numerales anteriores. Así se puede observar en recibos firmados por el señor GARZON SALINAS y fechados en enero 16 del 2020 y febrero 26 del 2020 cuando se cancelaron intereses corrientes por igual valor al cancelado en marzo 12 del 2020 y por igual concepto, esto por intereses al 2.5 sobre el total de capital de \$ 54.000.000 y cancelados antes de la primera fecha acordada para la cancelación de la letra de cambio aludida en la demanda y cuya fecha para su cancelación se postergó por acuerdo de las partes. Luego entonces no hay lugar a cancelación de intereses moratorios porque no se ha dado el incumplimiento en el pago del capital, solo se han dado intereses corrientes que habrán de ser liquidados conforme a lo pactado entre acreedor y deudores.

Al Hecho octavo: Cierto. Así está demostrado documentalmente.

Al hecho noveno. Se rechaza totalmente. Deberá probar la afirmación el demandante sobre su criterio jurídico al respecto y en el sentido que existe una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto como se demostrará con los documentos referidos en los numerales tercero, cuarto, sexto y séptimo de este escrito de contestación de demanda, el plazo para el cumplimiento de la obligación quedó abierto y hasta el momento no se ha acordado entre las partes cual es esa fecha de exigibilidad, pues por el momento solo existe la condición del pago de los intereses corrientes que deberán liquidarse conforme al pacto inicial del 2.5% y luego de solo el 2% a partir de diciembre del 2020. Este fue el acuerdo realizado y firmado el 6 de diciembre del 2020, luego del pago de los \$ 4.000.000 de capital, desconociéndose cualquier observación que el demandante le haya hecho con posterioridad y que corresponde solo a su querer individual, pero no a lo acordado y firmado por el señor GARZON SALINAS en dicho documento.

Al hecho décimo: Es un concepto meramente jurídico.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Correo: maite_733@hotmail.com

Dirección: Centro Comercial Imperio, Segundo piso oficina 208, Villeta Cundinamarca.

Tel: 320 840 7310 – 313 856 4579



Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda calificadas expresamente en el escrito de demanda, por las siguientes razones:

1. Por cuanto no son ciertas las afirmaciones en el sentido que la fecha para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido y que por tanto se hace exigible el pago de la misma. Como se indicó atrás, se pactó dejar vigente la obligación con la condición del pago oportuno de intereses corrientes.
- 2.- Reitero, no se han producido intereses moratorios por las razones antes mencionadas.
- 3.- No se dan los requisitos para que sea exigible el cumplimiento de la obligación por parte de la demandada.

Por lo anterior, no hay lugar a aceptar los pedimentos de la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- AUSENCIA DEL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION CREDITICIA. En el presente caso y teniendo en cuenta los hechos narrados en esta contestación de demanda, no aparecen íntegramente los requisitos exigidos por el artículo 422 del código General del Proceso, por cuanto no está claro cuando se vence el plazo para el cumplimiento y pago de la obligación dineraria, ya que si bien inicialmente se pactó como fecha el 22 de febrero del 2020, luego por acuerdo de las partes se dispuso prolongar dicho plazo, el cual no se estipuló y quedó condicionado a que se pagaran los intereses corrientes que se habían acordado en principio del 2.5% , pero que luego ante las dificultades económicas por las que atraviesa no solo los aquí demandados sino la mayoría de población colombiana con efectos colaterales a nivel mundial, debido a la pandemia del covid 19 que azota al mundo entero, se estipuló en diciembre 6 del 2020 que pagarían en adelante intereses corrientes solo del 2.0%, como consta en el documento que suscribieron las



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE
T.P. 71 676 C.S.J
ABOGADA



dos partes. Diferente es que luego el demandante haya dejado las observaciones que a su juicio y voluntad dejó expresadas, pero que no corresponden a lo acordado y suscrito por las dos partes.

2.- Cobro de lo no debido. Conforme a las pretensiones de la demanda se busca el pago de intereses moratorios a partir del 22 de febrero del 2020, fecha inicialmente pactada para la cancelación de la obligación crediticia a su favor, olvidando que por acuerdo de las partes se le continuaron pagando a partir de esa fecha solo intereses corrientes, como consta en los diferentes recibos de pago firmados por el aquí demandante, donde consta la aceptación del pago de intereses del 2.5% que corresponden a los corrientes inicialmente pactados. Igualmente se desconoce que por acuerdo suscrito por las dos partes se estipuló que el interés corriente a cobrar seguidamente sería solo del 2% mensual sobre el capital de cincuenta millones de pesos.

3.-Propongo como excepción de mérito. Si el Señor Juez encuentra alguna otra excepción que considere se ajusta en el presente caso, ruego a su Señoría reconocerla al momento de tomar decisión de fondo.

PRUEBAS

1. Solicito señora Juez , tener en cuenta como prueba de lo manifestado en este escrito los recibos firmados por el aquí demandante señor FABIO ELBERTO GARZON SALINAS y que he relacionado en este escrito, donde consta que conforme al acuerdo celebrado entre las partes, se prolongaba el plazo para el pago de la obligación y por tanto se continuó pagando los intereses corrientes acordados desde un principio – 2.5% - y luego del 6 de diciembre del 2020 se pagarían solo el 2.0% como intereses corrientes.
2. Solicito además, se disponga escuchar en audiencia y mediante interrogatorio de parte al demandante FABIO ELBERTO GARZON SALINAS a quien se deberá remitir citación a la dirección registrada en su escrito de demanda, para que absuelva interrogatorio que verbalmente le haré en dicha diligencia y en relación con los hechos que fundamentan las excepciones de mérito como de los que componen su

Correo: maite_733@hotmail.com

Dirección: Centro Comercial Imperio, Segundo piso oficina 208, Villeta Cundinamarca.

Tel: 320 840 7310 – 313 856 4579



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE
T.P. 71 676 C.S.J
ABOGADA



demanda. En la misma audiencia inicial, el señor demandante absuelva el interrogatorio que el señor Juez exhaustivamente le haga y el que como apoderada de la parte pasiva haré.

3.- Las demás pruebas que la Suscrita y la parte que represento, presenten o soliciten, dentro de las oportunidades que permita la ley.

ANEXOS

Presento como tales:

- Poder que me confirió en legal forma la demandada FLOR ALBA DONATO FLOREZ .
- Fotocopias de cuatro(4) recibos suscritos por el demandante GARZON SALINAS y fechados enero 16 de 2020, febrero 26/2020, marzo 12 de 2020 y diciembre 6 de 2020.

Cordialmente,

MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE

C.C. No. 21108595 de Villeta. Cundinamarca

T.P. No. 71676 C.S.J.

Email: maite_733@hotmail.com

Dirección. Calle 10 No. 8-28 Unidad Residencial Las Acacias. Villeta.

Cundinamarca. celular 3138564579 3208407310

Correo: maite_733@hotmail.com

Dirección: Centro Comercial Imperio, Segundo piso oficina 208, Villeta Cundinamarca.

Tel: 320 840 7310 – 313 856 4579



MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE
T.P. 71 676 C.S.J
ABOGADA



Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

UTICA -CUNDINAMARCA

REF. Ejecutivo con garantía real. Radicado 2585140890012021-0007-00

DEMANDANTE. FABIO ELBERTO GARZON SALINAS

DEMANDADA. FLOR ALBA DONATO FLOREZ

PODER OTORGADO ABOGADA MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE

Respetada Señora Juez.

FLOR ALBA DONATO FLOREZ , mayor de edad y vecina del municipio de Utica , residente en el municipio de Utica-Cundinamarca , con cédula 21.080735 , en mi condición de demandada dentro del ejecutivo de la referencia que cursa en su Despacho ,por medio del presente CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada doctora MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE, identificada con la C.C. 21108595 de Villeta y T.P. 71676 expedida por el C.S.J , para que asuma la defensa de mis intereses dentro del referido proceso y en tal condición actúe en el mismo contestando la demanda, interponiendo las excepciones y recursos procesales a que haya lugar, asista y me represente en las audiencias que señalen dentro de la actuación procesal , presente y solicite en mi nombre los elementos materiales de prueba necesarios para mi defensa y demás solicitudes legales tales como petición de copias, alegatos de ley frente a las decisiones de su Despacho y actúe dentro de las demás diligencias que a su juicio considere pertinentes en pro de mi derecho de defensa.

Ruego a su Señoría se sirva reconocerle personería a la citada profesional para que pueda actuar conforme a este poder, otorgándole además todas las demás facultades expresas y determinadas por la Ley tales como renunciar, sustituir, reasumir y demás expuestas expresamente en el C.G. P.

Atentamente

Flor Alba Donato Florez
FLOR ALBA DONATO FLOREZ

Identificada con cédula 21.080.735

Residente en UTICA-CUNDINAMARCA

Barrio Jacita. celular 3112521584
correo inmobiliaria de Utica@hotmail.com

ACEPTO.

Maite
MARIA TERESA LANCHEROS DUQUE

C.C.21108595 de Villeta. T.P. 71676 C.S.J.

Dir. Unidad Residencial Las Acacias – Villeta. Cundinamarca. Casa 6. Celular 3138564579-3208407310 correo electrónico maite_733@hotmail.com

Correo: maite_733@hotmail.com

Dirección: Centro Comercial Imperio, Segundo piso oficina 208, Villeta Cundinamarca.

Tel: 320 840 7310 – 313 856 4579



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1196765

En la ciudad de Villeta, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Villeta, compareció: FLOR ALBA DONATO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21080735, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



y1lkxq519zd9
25/02/2021 - 14:33:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA YAMILE AREVALO DAZA

Notaria Única del Círculo de Villeta, Departamento de Cundinamarca - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkxq519zd9

Nota: Abona \$350.000 = queda de deuda -
 \$1000.000 para cancelar el 30 de
 Enero de 2020 Cancela este millón hoy: 08/02/2020
 Recibo hoy Jueves 16/2020.

COMPROBANTE DE INGRESO

No. = =

Ciudad y fecha: Bogotá D.C., Enero 16 de 2020 (2020) POR \$ 1.350.000=

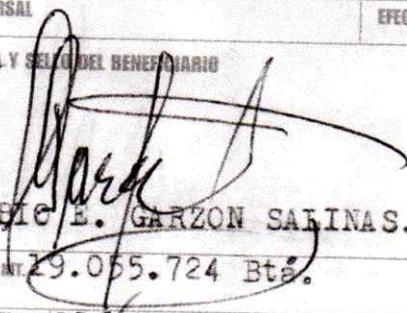
RECIBIDO DE: Sr. JHON MANUEL AVILA DONATO (deudor).

DIRECCIÓN: Bogotá Cra. 58 No. 67A68 Barrio Modelo Norte (de acreedor).

POR CONCEPTO DE: Pago de intereses por concepto de préstamo de dinero en
 cuantía de \$54.000.000 al 2.5% mensual.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Un millón trescientos cincuenta mil pesos Mcte.

7170212413445501

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
CONCEPTO: Intereses cancelados del 8 de Enero al 8 de Febrero del año - 2020. La Suma de.....\$1.350.000				SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
Cancelados.				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  FABRICE GARZON SALINAS.	
NOTA: Se le solicita la cancelación oportuna de estos intereses, ya que está cancelando con varios días después del día determinado como se puede ver en la fecha de recibos.				X.XX/INT. 29.055.724 Btá. FECHA DE RECIBIDO 16 01 2020	

COMPROBANTE DE INGRESO

No. = =

POR \$ 1.350.000= ✓

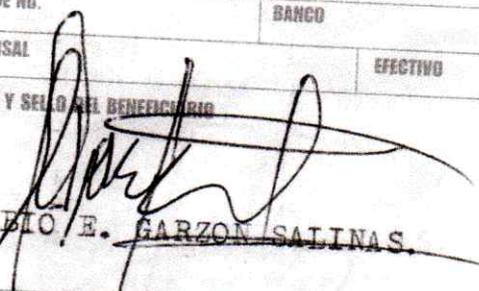
CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., Febrero 26 de 2020.

RECIBIDO DE: Sr. JHON MANUEL AVILA DONATO (deudor).

DIRECCIÓN: Bogotá Cra. 58 No. 67A68 Barrio Modelo Norte.

POR CONCEPTO DE: Pago de intereses por concepto de prestamo de dinero en cuantía de \$ 54.000.000 al 2.5% mensual.

LA SUMA DE (EN LETRAS) Un Millón trescientos cincuenta mil pesos Mcte.

CÓDIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
CONCEPTO: Intereses cancelados del 8 de Febrero al 8 de Marzo del año - 2020. La suma de.....\$1.350.000= Cancelados.					
NOTA: Se le requiere la cancelación oportuna de intereses ya que está pagando como se puede observar 18 días despues.					
				SUCORSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
				 FABIO E. GARZON SALINAS.	
				C.C. / NIT. 19.065.724 Btá.	
				FECHA DE RECIBIDO	D 26 M 02 A 2020.

717021243445501

788

COMPROBANTE DE INGRESO

Recibo de Pago.

No. = =

Ciudad y Fecha: Bogotá D.C., Marzo ¹² 11 de 2020. ✓
 POR \$ 1.350.000= ✓
 RECIBIDO DE: Sr. JHON MANUEL AVILA DONATO (deudor).
 DIRECCIÓN: Bogotá Cra. 58 No. 67A68 Barrio Modelo Norte (de acreedor).
 POR CONCEPTO DE: Pago de intereses por concepto de préstamo de dinero en cuantía de \$ 54.000.000 pactados a un interés de 2.5% mensual.
 LA SUMA DE (EN LETRAS) Un millón trescientos cincuenta mil pesos Mcte .

7702124344550

CODIGO P.U.C.	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No.	BANCO
				SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
CONCEPTO: Intereses cancelados del 8 de Marzo al 8 de Abril del 2020, según lo estipulado arriba, la suma de.....\$ Cancelados.				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO Recibo FABIO E. GARZON SALINAS XX/MT. 19.055.724 Bta. 12 FECHA DE RECEPCION 11 M 03 A 2020	
NOTA: Se le reitera la cancelación oportuna de intereses, observese las fechas de obligación y de pago.					

Bogotá, 06 diciembre de 2020.

RECIBIDO ABONO A CAPITAL

Recibí de : Jhon Manuel Ávila Donato identificado con la cédula No. 80.458.757 de Utica y Flor
Flor Alba Donato Florez identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.080.735
de Utica.

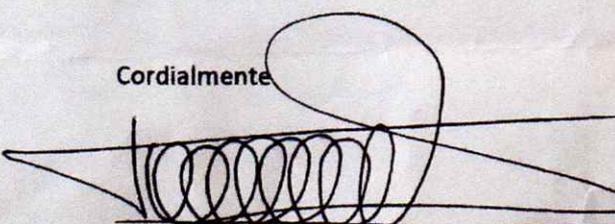
La Suma de: (\$4.000.000) Cuatro millones de pesos m/c

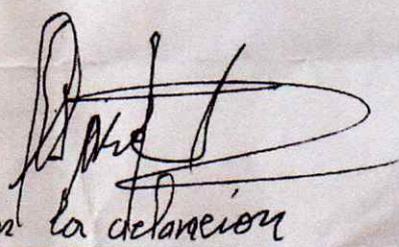
Por concepto de: Abono a capital

Saldo final capital: \$ 50.000.000

Intereses pactados: 2% es decir (\$ 1.000.000) mensual a partir del mes de diciembre de
2020, los días 8 de cada mes.

Cordialmente


Jhon Manuel Avila Donato
C.C. 80.458.757


Fabio Garzón Salinas
C.C. 19.055.724 de Bogotá

con la delación

ACLARACION AL PRESENTE RECIBO: Bogotá D.C., Diciembre 6 de
2020. FABIO ELBERTO GARZON B. con c.c.No.19.055.724 de Btá,
hago constar que recibo la suma \$4.000.000 por concepto de
primeramente de intereses y luego lo restante a capital de
una letra de cambio por el valor determinado y a mi favor,
de fecha 8-08/2019 con fecha de vencimiento el 22de Febrero
del 2020.De esta letra junto con otra por valor de \$50.000.000
pagó intereses hasta el 8 de Abril del 2020, a la fecha de hoy
debe 8 meses de intereses que llegando a una conciliación los
intereses inclusive morosos los pactamos al 2%, que efectuando
la operación equivalen \$640.000, el resto sería capital de \$
3.360.000. En cuanto a la otra letra de \$50.000.000 queda pen-
diente de establecer intereses ya que estan determinados en el
2.5% y además serían moratorios. En estos terminos firmo el -
presente recibo.

FABIO EL GARZON SALINAS. c.c.19.055.724 Btá.
